

ANEXO DEL BOLETIN OFICIAL N° 12/14 DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALADAS

ANEXO I

ORDENANZA N° 00029/14

REGLAMENTACION DEL SERVICIO Y EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AUTOMOVILES REMISES.

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°: El transporte de pasajeros y equipajes que se efectuare dentro del ejido municipal, utilizando vehículos automotores mediante el denominado “transporte privado de pasajeros” de automóviles remises, se encuentra sujeto a las presentes disposiciones.

Artículo 2°: El servicio solo deberá prestarse mediante vehículos y conductores habilitados por la autoridad a tales efectos.

DEFINICIONES

Artículo 3°: A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza se entiende por:

- a) REMISES: vehículo automotor, habilitado por la Municipalidad de Saladas, que se afecta al servicio que se presta por viaje o por tiempo y cuya tarifa se encuentra fijada por ordenanza Municipal, en forma previa a la prestación del servicio.
- b) LICENCIA DE AUTOMÓVIL REMISES: permiso municipal conferido exclusivamente a persona con la autorización para afectar un vehículo como tal.
- c) TITULAR DE LICENCIA DE REMISES: persona física o jurídica a quien la Municipalidad confiere el carácter de prestataria del servicio y que no se encuentre inhabilitada comercialmente.-

OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA

Artículo 4°: Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio, sin que su titular haya obtenido previamente la respectiva licencia habilitante de automóvil remis.

Artículo 5°: Las licencias se otorgarán por el término de un (1) año y serán renovables por idéntico período.

REQUISITOS PARA LA LICENCIA

Artículo 6°: Podrá obtener licencia de automóvil remis toda persona que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de los vehículos .Caso contrario, autorización por escrito del Titular Registral.

- b) Acreditar identidad personal mediante copia certificada del Documento Único de Identidad.
- c) Tener domicilio real en la ciudad de Saladas y el automóvil debe estar al día con el impuesto automotor en la Municipalidad de Saladas.
- d) Poseer certificado de Buena Conducta actualizado
- e) Presentar constancia de inscripción como trabajador titular registrado; en caso de asociación con Estatuto de Constitución de Personería Jurídica y encaso de empresa con estatuto de Empresa.
- f) Contratar seguro conforme se exige en el Artº. 16 de la presente.
- g) Denunciar domicilio, teléfono y cualquier otro dato de interés a criterio de la autoridad de aplicación
- h) Poseer libre deuda municipal.
- i) No haber sido sancionado por resolución firme de la Municipalidad de Saladas como autor de infracciones consideradas graves en la normativa de tránsito.
- j) Poseer libreta sanitaria actualizada cada año.
- K) Habilitar Libro de Quejas, abierto y foliado por la autoridad competente.

CANCELACIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 7º: Podrá cancelarse por pedido del titular del vehículo, en cuyo caso la revocatoria de la licencia caducará en forma automática debiendo este dar aviso y entregar toda la documentación habilitante a la autoridad competente.

También podrá cancelarse por actos de la administración, por las causales previstas en la presente.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 8º: La licencia podrá suspenderse por pedido de su titular, el que deberá ser solicitada con tres (3) días de antelación a la fecha del inicio, de lo contrario la licencia quedará cancelada de forma automática. La licencia también podrá suspenderse por actos de la administración, debidamente fundados.

GARANTIA DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Artículo 9º: El chofer o conductor deberá garantizar la continuidad del servicio, mediante la prestación del mismo no menos de cinco (5) horas, todos los días del año-

Artículo 10º: DE LOS REGISTROS MUNICIPALES

El DEM llevará registro actualizado de los vehículos y choferes habilitados, como constancias de altas y bajas que se produzcan y registros de sanciones. Así mismo deberá exponer en las oficinas de servicio e informes turísticos los horarios de prestación del servicio, números telefónicos y dirección de paradas de remises habilitados.

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 11° - Requisitos de los vehículos

Los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos para su habilitación:

- a) Ser tipo automóvil, categoría particular, cuatro puertas o cinco tipo “break”, con capacidad mínima para tres personas y máxima para cuatro exceptuando al conductor y con baúl o portaequipajes -
- b) Ser modelos con 10 (diez) años de antigüedad como máximo al momento de la habilitación y podrá circular con un máximo de 14 (catorce) años de antigüedad.
- c) Cinturón de seguridad en todos los asientos, garantizando la seguridad para cada uno de los pasajeros y el conductor.-
- d) Aprobar las correspondientes inspecciones, en concordancia a las disposiciones de tránsito vigentes
- e) Libre deuda en el pago de impuesto automotor, y cualquier otro tributo municipal, creado o a crearse, por el servicio que presta el rodado.
- f) Deberán diferenciarse perfectamente de otros vehículos automotores. A tal fin llevarán: Una oblea con la inscripción Remis en el parabrisas (20 cm x 15 cm) y el escudo municipal como distintivo visible de habilitación que será entregado por la Municipalidad al momento de autorizar la misma y estampado en el respaldo del asiento delantero del vehículo el numero de patente del automóvil en la que constará datos de identidad del conductor que presta el servicio y fecha de vencimiento de la habilitación.

Las Obleas identificadoras serán provistas por el Municipio, al momento de la habilitación del vehículo, previo abono de los derechos de oficina correspondiente.
- g) Se permitirá solamente cristales tonalizados de fábrica, encontrándose prohibido los polarizados y laminados, excepción hecha para estos últimos de aquellos laminados acorde a la Ley Provincial N° 6191
- h) Realizar desinfecciones cada un (1) mes, o con una frecuencia menor que el órgano de aplicación de la presente norma designe, por razones fundadas en motivos de seguridad e higiene del habitáculo.

- i) Exhibir en lugar perfectamente visible, modalidad y monto de la tarifa vigente.
- j) Portar extinguidor de incendio en perfecto estado de funcionamiento (verificación fecha de vencimiento) y carga no inferior a un (1) Kg., y dos balizas triangulares.
- k) Deberá realizarse, a cargo del propietario, en forma obligatoria anualmente la revisión técnica y de seguridad vehicular y presentar la documentación toda vez que sea requerida por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12°: REVISION VISUAL U OCULAR DEL VEHICULO

Deberá efectuarse cuatrimestralmente previa notificación del turno adjudicado por la autoridad municipal correspondiente.

DEL ODÓMETRO ELECTRÓNICO

Artículo 13°: OBLIGATORIEDAD

Los vehículos remises deberán contar con odómetro electrónico calibrado por la autoridad de aplicación.

Artículo 14°: CONTROL PERIÓDICO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior la autoridad de aplicación por intermedio de su personal especializado controlará los odómetros

Artículo 15°: CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN

Será luminoso en la parte que indica la tarifa y estará ubicado en el lado opuesto al conductor, y en forma tal que el pasajero desde el interior del coche pueda observar su funcionamiento.

ART. 16°: DEL SEGURO OBLIGATORIO POR RESPONSABILIDAD CIVIL

Será obligatoria la contratación de seguro por responsabilidad civil de daños a terceros, que incluyan lesiones y/o muerte a pasajeros transportados, y daños a cosas de los pasajeros.

Quedará en poder del organismo de aplicación, una copia de la póliza y del recibo original -Se establece como excepción la situación de aquellos titulares de vehículos adquiridos por planes de ahorro previo para fines determinados, supuesto en el cual el seguro se pague mensualmente junto a la cuota de amortización del automotor, cuya póliza deberá contener el seguro del transportado y sus bienes, en cuyo caso deberán acreditar copia del pago de la cuota.

En caso de incumplimiento, quedará suspendida de manera automática la licencia respectiva, reteniéndose la tarjeta de habilitación hasta tanto se regularicen las condiciones de ejecución del servicio.

En el supuesto en que se produzca un accidente de tránsito que involucre al conductor, y la póliza de seguro se encuentre vencida, el propietario del vehículo será responsable, a los fines sancionatorios de la presente Ordenanza.

DE LOS CHOFERES O CONDUCTORES

Artículo 17º: Los choferes o conductores de vehículos afectados al servicio de remis, deberán portar

a) Registro de conductor con la categoría correspondiente (“Licencia de conductor clase “D1”).

b) Aprobar el curso obligatorio que dictará la autoridad de aplicación, el que comprenderá la legislación aplicable en materia de tránsito y específicamente la relativa a la prestación del servicio de remises, turismo y atención al pasajero.

c) Prestar el servicio correctamente vestido, y mantener trato cordial con los usuarios.

e) Transitar siempre por el trayecto más corto, para llegar al destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones de este último.

d) Detenerse para el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares en que no se encuentre prohibido para esos fines o para esperar al usuario, debiendo respetar las prohibiciones para estacionamiento.

e) deberá lleva consigo al momento de prestar servicios la siguiente documentación la cual debe ser exhibida ante la solicitud del pasajero y /o autoridad policial o municipal que la requiera:

-Recibo de pago de patente y demás derechos.

-Certificado de habilitación

-Carnet de Conductor - Licencia de conductor profesional.

-Certificado de desinfección actualizado.

-Tarjeta de control técnico

- Libreta Sanitaria

- Póliza de seguro vigente

-Cuadro Tarifario vigente

-Copia de la presente Ordenanza

-Comprobante de viajes para ser entregado al usuario

-Libro de Quejas

Artículo 18°: Al chofer o conductor durante la prestación del servicio le está prohibido:

- 1) Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.
- 2) Hacer funcionar de manera estridente radio, o cualquier otro equipo que emita sonido.
- 3) Transportar pasajeros en número superior al permitido. (Art.11- inc: a) .
- 4) Fumar dentro del vehículo durante la prestación del servicio.
- 5) Trasladar pasajeros en forma conjunta, y con destino distintos, sin previa conformidad de los mismos.
- 6) Estacionar o detenerse a fin de ofrecer la contratación del servicio, en lugares públicos establecidos como paradas de ómnibus de transporte urbano de pasajeros, reservados a personas con capacidades diferentes o lugares reservados por disposiciones reguladas por normas jurídicas.
- 7) Exigir remuneración especial, en caso de carga y descarga de equipaje.

Artículo 19°: Los conductores de remis tienen derecho a:

- a) Solicitar la identidad del pasajero cuando lo estime conveniente y necesario para su seguridad personal, en especial durante el servicio nocturno y cuando se tratara de viajes fuera del radio céntrico de la ciudad.
- b) El conductor podrá negarse a transportar pasajeros que presenten signos de hallarse alcoholizados o drogados.
- c) Negarse a ingresar en lugares de propiedad privada.
- d) Negarse a llevar cargas que por su naturaleza pudieran ocasionar daños en el vehículo o a su persona ya sea por exceso de peso o peligrosidad.
- e) Negarse a transportar animales salvo que se trate de perros lazarillos.

DE LOS DERECHOS DEL USUARIO

Artículo 20°: Los usuarios del servicio de remis tendrán entre otros los siguientes derechos:

- a) Conocer previamente el uso del servicio, la tarifa y las modalidades de su aplicación en lo referente a distancia, horarios y demás factores que la determinan.
- b) Podrá solicitar comprobante de viaje como constancia
- c) Requerir que el vehículo se encuentre en perfectas condiciones de higiene.
- d) Conocer el tiempo estimado que demandará el viaje.
- e) Exigir el cumplimiento de las normas de tránsito por parte del conductor del vehículo utilizado.

- f) Transportar equipaje acorde al servicio y al destino contratado.
- g) Solicitar apagar o moderar el volumen sonoro de equipos de audio.
- h) Elegir el trayecto más corto y/o seguro a su criterio.
- i) Solicitar el Libro de Quejas.

La presente enumeración es simplemente enunciativa y no excluye los restantes derechos que se derivan de los principios que informan la tutela del consumidor y de las prácticas habituales de la actividad.

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 21°: Todo chofer o conductor será pasible de las sanciones de multa, y/o retiro de licencia que se prevén en el Código de Faltas de la Municipalidad de Saladas.

DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN

Artículo 22°:

La Autoridad de aplicación de la siguiente Ordenanza será la Secretaria de Gobierno, Educación y Cultura a través de las áreas de su dependencia con competencia en las siguientes materias:

- a) La Dirección de Seguridad Vial y Transito de la Municipalidad de Saladas, la que tendrá a su cargo el otorgamiento de licencias de habilitación de vehículos y autorización de conductores, efectuando además los controles pertinentes.
- b) El Departamento de Inspección y control de Comercio e Industrias de la Municipalidad de Saladas que tendrá a su cargo los controles de funcionamiento de las unidades, asegurando el fiel cumplimiento de todas las normas de la presente Ordenanza en especial el servicio al cliente.

De las Tarifas

Artículo 23°: La tarifa máxima será fijada por el Concejo Deliberante, sobre la base de los cálculos efectuados por el Organismo de Aplicación.-

Artículo 24°: Toda modificación de la tarifa fijada en el artículo anterior deberá ser aprobada y autorizada por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante para su aplicación.

Artículo 25: La revisión de tarifa se realizara cada vez que el incremento de Nafta sea igual o superior al 20 % de la tarifa de referencia tomado en la última reunión para tratamiento de aumentos.

La Circulación

Artículo 26°: En materia de circulación deberán ajustarse a la normativa establecida en las Ordenanzas de transito vigentes, a la Ley Nacional de Tránsito- 24449/ 94... y a la Ley de Transito y Seguridad Vial 26.363-

De las Paradas

Artículo 27°: Se establecen como tres únicas paradas iniciales al Sector Terminal. Ubicado a 30 metros Sobre calle Coronel Blanco en sentido norte sur a partir de 10 metros de calle 25 de Mayo ; al Sector Centro: 30 metros sobre Bartolomé Mitre en sentido este –oeste a partir de 10 metros antes de su intersección con la calle Sargento Cabral y Sector Cuatro Bocas- intersección Ruta 12 y 118 acceso a Saladas.

Artículo 28°: El DEM atenderá las necesidades del servicio y acorde al ordenamiento de transito determinara por Resolución la necesidad de sustitución, anulación o agregado de las futuras paradas y llevara un registro de las mismas con el nombre y apellido de las personas con licencia que la integran.

Artículo 29°: La adjudicación de lugar de remises en las respectivas paradas la realizara la Municipalidad a través de una Comisión integrada por el Secretario de Gobierno y la Inspección General de Transito, siguiendo la siguiente escala de valoración y puntaje:

- a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión en la localidad comprobada por el registro municipal. 1 punto por año.
- b) Antecedentes de prestación de servicios en los registros municipales. 2 puntos en contra por cada infracción o sanción aplicada.
- c) Conservación de la unidad- Regular 1punto, bueno 2puntos, muy bueno 3puntos.
Criterios de valoración: modelo, conservación e higiene-

Artículo 30°: El DEM podrá fijar el número de unidades en Paradas.

DERECHOS MUNICIPALES:

Artículo 31°: Los derechos municipales a aplicar para la explotación de los coches remises serán dispuestos por el órgano de aplicación

ORDENANZA N° 00029/14

ANEXO II

CONTRAVENCIONES A LAS NORMATIVAS DEL SERVICIO DE REMIS

Suspensión o cancelación de la licencia habilitante del servicio de remis y su correspondiente deposito de la documentación en el Municipio

Causales de suspensión

- a) Ante el incumplimiento de las normas establecidas en los art. 4,5,6,11, 12, 13, 14, 15,16 ,17,18 del Anexo I de la presenta Ordenanza “Reglamentación del Servicio y Explotación de la Actividad comercial de Automóviles remisses” Requisitos de los

vehículos...hasta que resuelva el motivo de la sanción en un plazo no mayor de 180 días. Caso contrario la licencia quedará cancelada automáticamente.

b) Por no cumplir los horarios de servicios declarados sin previo aviso, (Artículo 9° del Anexo 1 de la presente), la primera vez; un mes de suspensión, la segunda vez tres meses de suspensión.

c) El conductor que cometiera más de tres infracciones a las Ordenanzas de Transito en vigencia en el termino de 360 días, será inhabilitado por 6 meses, correspondiéndole además una multa de 200 a 250 UF.

Causales de cancelación:

a) Pasado el periodo de consideración de 180 días para resolver la causal de Suspensión y no habiendo subsanado el motivo que origino tal situación que corresponderá la cancelación definitiva de la concesión.

b) Por no cumplir los horarios de servicios declarados sin previo aviso reiterando la falta por tercera vez en su historial de prestación. (Según Artículo 9 del Anexo 1 de la Presente)

C) Por no respetar los valores de tarifas establecidos por ordenanza municipal y no entregar comprobante de viaje ante el pedido del cliente.

d) Cuando se comprobara que el conductor del remis cometiera actos incompatible con la moral y /o buenas costumbres que afecten la seguridad pública, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponderle a lo previsto en el Código Penal, o de Faltas de la Provincia.

e) Cuando el permisionario, cumplida una suspensión y habiendo sido rehabilitado, reincidiera en la misma penalidad.

Las sanciones por infracciones a las normas de transito se regirán por la Ley Nacional de Transito N° 24449 y sus modificatorias; ley N° 26363y las Ordenanzas Municipales.

Toda infracción a la presente Ordenanza que no tenga prevista sanción será reprimida con una multa de 100 a 200 UF la primera vez, en caso de reincidencia se duplicará la sanción.

ORDENANZA N° 00029/14

ANEXO III

TARIFAS MAXIMAS DE REMIS EN LA CIUDAD DE SALADAS

Artículo 1: ESTABLÉZCASE la tarifa de tránsito para los remises de la Localidad de Saladas siguiendo los siguientes valores máximos:

a) Tránsito sobre ruta... por Km – \$ 6...

b) Tránsito por caminos rurales 1 (un) Km- Tarifa \$ 7

c) Tránsito urbano y suburbano el primer Km \$ 16 inicial y luego \$ 10 por Km

d) Tiempo de espera el equivalente....al inc. C).... Tiempo: 1' / \$ 1

Artículo 2: ESTABLEZCASE como referencia de actualización de tarifa el costo de combustible actualizado con Nafta Súper de la firma YPF. Actual \$ 14 por litro

Art. 3: CONVOQUESE a revisión de tarifa cada vez que el incremento de Nafta sea igual o superior al 20 % de la tarifa de referencia tomado en la última reunión para tratamiento de aumentos.

ANEXO IV

ORDENANZA N ° 00029/2014

Tarifas Vigentes a partir del **0/0/2014**

Tarifa Mínima \$ 16,00

Tarifa en Ruta \$ 6,00

Tarifa en camino rural \$ 7,00

Espera \$ 1 el Minuto.

1,0	\$ 16	2,0	\$ 26	3,0	\$ 36	4,0	\$ 46	5,0	\$ 56
1,1	\$ 17	2,1	\$ 27	3,1	\$ 37	4,1	\$ 47	5,1	\$ 57
1,2	\$ 18	2,2	\$ 28	3,2	\$ 38	4,2	\$ 48	5,2	\$ 58
1,3	\$ 19	2,3	\$ 29	3,3	\$ 39	4,3	\$ 49	5,3	\$ 59
1,4	\$ 20	2,4	\$ 30	3,4	\$ 40	4,4	\$ 50	5,4	\$ 60
1,5	\$ 21	2,5	\$ 31	3,5	\$ 41	4,5	\$ 51	5,5	\$ 61
1,6	\$ 22	2,6	\$ 32	3,6	\$ 42	4,6	\$ 52	5,6	\$ 62
1,7	\$ 23	2,7	\$ 33	3,7	\$ 43	4,7	\$ 53	5,7	\$ 63

1,8	\$ 24	2,8	\$ 34	3,8	\$ 44	4,8	\$ 54	5,8	\$ 64
1,9	\$ 25	2,9	\$ 35	3,9	\$ 45	4,9	\$ 55	5,9	\$ 65

